



Proyecto de Decreto “por el cual se modifica parcialmente el decreto único reglamentario 1074 de 2015 en cuanto a los artículos 2.2.1.7.9.6 y 2.2.1.7.9.8”

1. Comentarios allegados durante la publicación del 29 de Noviembre al 13 de Diciembre de 2019:

a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
Ana María Araujo Castro. Directora Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo. Ministerio del Trabajo.	1 y 2	<p>-2. El artículo 194 define las 3 vías de cualificación, siendo una de ellas el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), la cual se apoya en la evaluación y certificación de competencias. El foco en este caso es el RAP, no la certificación en sí misma. Este concepto de un Sistema Nacional de Cualificaciones y el RAP dentro de éste, implica una nueva conceptualización y que todas las vías de cualificación estén conectadas. A su vez el SNC y el RAP requieren de un sistema de aseguramiento de la calidad propio, que responda a sus necesidades y propósitos, los cuales pueden ser distintos a los del Subsistema Nacional de Calidad.</p> <p>- 4. Los artículos 2.2.1.7.9.6. 2.2.1.7.9.8., tal como están redactados, pareciera que hasta que no exista una reglamentación del Ministerio del Trabajo, todo se mantendrá igual para todos, incluyendo el SENA.</p> <p>- 5. Cabe anotar que para expedir una nueva reglamentación desde el Ministerio del Trabajo debe surtirse el debido proceso. En consonancia con esto y con las metas establecidas por Presidencia de la República, la reglamentación sobre el Subsistema de evaluación y certificación de competencias está prevista para el 2020.</p>	<p>Atendiendo lo establecido en la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo, se da alcance al comentario derogando el párrafo del artículo 2.2.1.7.9.6 y aclarando en el texto del artículo que la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales tendrán una excepción y aplicaran las condiciones y mecanismos que expida el Ministerio del Trabajo.</p> <p>No se establece una fecha para la expedición de una nueva reglamentación, teniendo en cuenta que es potestad del Ministerio del Trabajo su expedición y obedece a labor que viene adelantando este Ministerio con Presidencia de la Republica, quienes al final definirán la fecha de expedición y las condiciones en las que se reglamente la materia.</p>	ACEPTADO.



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
<p>Alejandra Jaramillo Londoño.</p> <p>Subdirección de Productividad, Internacionalización y Competencia.</p> <p>Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial.</p> <p>Departamento Nacional de Planeación.</p>	1 y 2	<p>-Con la modificación al artículo 2.2.1.7.9.8 queda un vacío para las certificaciones que se vayan a emitir entre la expedición de este decreto y la fecha en que MinTrabajo regule el artículo 194 del PND. Quedaría a nuestra interpretación técnica que las certificaciones continúan igual a como se han venido expidiendo hasta que MinTrabajo regule lo pertinente, pero no sabemos si esto genere problemas a nivel jurídico.</p> <p>-Consideramos que en el párrafo del artículo 2.2.1.7.9.8 se debería hacer alusión a todas las entidades públicas y no solo al SENA, tal como se estableció en la modificación al artículo 2.2.1.7.9.6.</p>	<p>Se hace aclaración en el texto del artículo en el sentido en el que la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales tendrá una excepción y aplicaran las condiciones y mecanismos que expida el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Se elimina la mención al SENA y se redacta como las Entidades Públicas Certificadoras de Competencias Laborales.</p>	ACEPTADO.
<p>Henry Hernando Luna Salcedo.</p> <p>Director Del Sistema Nacional De Formación Para El Trabajo.</p> <p>Dirección General.</p> <p>Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA</p>	1 y 2	<p>Revisado el texto de la propuesta del Decreto, evidenciamos que este presenta serios varios vacíos en su redacción, por lo que resulta inconveniente para el SENA, así como para las demás entidades públicas certificadoras de competencias laborales, motivo por el cual sugerimos ajustar el texto para que se cumpla con la finalidad de esa disposición, la cual consiste en que esta Entidad (SENA), sea excluida de la obligación de acreditarse ante el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia –ONAC, y que las certificaciones de competencia laboral que expida el (SENA) sean válidas.</p>	<p>Se realizan ajustes en los textos para dar claridad.</p>	ACEPTADO.
	1	<p>En el ARTÍCULO 1º del proyecto de Decreto publicado no queda claro que las certificaciones de competencia que expida el SENA sigan siendo válidas, porque da a entender que todas las entidades (públicas y privadas) deben acreditarse ante el ONAC, y que debe existir una disposición del Ministerio del Trabajo para que esto no les sea aplicable a las entidades estatales certificadoras de competencias laborales, situación que no es viable gestionar para antes del 31 de diciembre de 2019, fecha fijada en el artículo 2.2.1.7.9.6. del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual fue modificado por</p>	<p>Se da alcance al comentario derogando el párrafo del artículo 2.2.1.7.9.6 y aclarando en el texto del artículo, en el sentido en el que la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales tendrá una excepción y aplicaran las condiciones y mecanismos que expida el Ministerio del Trabajo.</p>	ACEPTADO.



NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
		<p>el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015 y por el Decreto 1366 de 2018.</p> <p>En este orden de ideas, queda la incertidumbre frente a la validez de las certificaciones que expidan dichas entidades estatales y el SENA, desde la entrada en vigencia de este proyecto de Decreto que se está analizando, y hasta que el Ministerio del Trabajo reglamente lo correspondiente.</p>		
	2	<p>En el ARTÍCULO 2º del proyecto de Decreto publicado tampoco queda claro que las certificaciones de competencia del SENA sigan siendo válidas, ya que en la primera parte del artículo 2.2.1.7.9.8. Certificaciones de Competencia Laboral, indica que todas las certificaciones (incluyendo las que expiden entidades públicas certificadoras de competencias laborales) deberán ser emitidas conforme con lo establecido en la NTC-ISO/IEC 17024, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>En la segunda parte se refiere únicamente a la validez de las certificaciones vigentes a la fecha de la publicación del decreto y por el tiempo establecido en las mismas, pero no hay claridad sobre la validez de las demás certificaciones que se expidan con posterioridad a ese momento.</p> <p>Asimismo, se hace mención a que dichas certificaciones del SENA deberán estar actualizadas con el reglamento técnico correspondiente, comprendiendo únicamente los sectores regulados, dejando incertidumbre e imprecisiones sobre si todos los certificados de competencias laborales deban tener como referencia determinados reglamentos técnicos y lo que pasaría con las certificaciones en sectores no regulados.</p>	<p>Se hace ajuste en el párrafo del artículo 2º aclarando que hasta tanto se expida la reglamentación del ministerio del Trabajo, las Certificaciones emitidas por las entidades Públicas Certificadoras de Competencias laborales seguirán siendo válidas.</p>	ACEPTADO.
Nicolás Peña Moreno.	1	<p>Tal y como está redactado, no es claro el artículo 1º del proyecto de decreto, ya que da a entender que las entidades públicas también deben acreditarse ante el ONAC, cuando la facultad para definir la acreditación de dichas entidades estatales está a cargo del Ministerio del Trabajo, según lo establecido en el párrafo 3º del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>Se da alcance al comentario derogando el párrafo del artículo 2.2.1.7.9.6 y aclarando en el texto del artículo en el sentido en el que la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales tendrán una excepción y aplicaran las condiciones y mecanismos que expida el</p>	ACEPTADO.





NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
			Ministerio del Trabajo.	
	2	De acuerdo con la redacción del artículo 2º del proyecto, no es claro que las certificaciones de competencia laboral que expida el SENA y las entidades públicas certificadoras de competencias laborales sigan siendo válidas, ya que dependerían de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, situación que aplica únicamente para la acreditación de dichos organismos, y no para las funciones que actualmente vienen desarrollando.	Se hace ajuste en el párrafo del artículo 2º aclarando que hasta tanto se expida la reglamentación del ministerio del Trabajo, las Certificaciones emitidas por las entidades Públicas Certificadoras de Competencias laborales seguirán siendo válidas.	ACEPTADO.

b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACIÓN	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
Ana María Araujo Castro Directora Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo Ministerio del Trabajo	1 y 2	-1. En los considerandos se estima pertinente mencionar el Decreto 4108 de 2011, dado que otorga funciones al Ministerio del Trabajo relacionadas con certificación de competencias. Esta es una de las razones por las que en el artículo 194 y las bases del PND 2018 – 2022, se delega la responsabilidad del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias a esta cartera. El tema en general de certificación de competencias no es de exclusividad de MinComercio. El Subsistema Nacional de Calidad, sus elementos y procesos si son potestad de MinComercio. - 3. En tal sentido en los artículos 2.2.1.7.9.6. 2.2.1.7.9.8., es recomendable hacer mención al Subsistema Nacional de la Calidad, para delimitar su alcance y brindar claridad respecto a que lo que allí se menciona está en el marco de dicho Subsistema.	No se incluirá los apartes del Decreto 4108 de 2011 en la redacción de los considerandos, ya que como se señala en los comentarios, El decreto 4108 de 2011 fue objeto de revisión para la redacción del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019. El decreto 1595 de 2015 señala claramente que hace referencia al Subsistema Nacional de la Calidad, los artículos que se están modificando están dentro del capítulo de Evaluación de la Conformidad, por lo que es suficientemente claro que la modificación hace alusión directa al Subsistema Nacional de la Calidad.	No Aceptado.





<p>Henry Hernando Luna Salcedo.</p> <p>Director Del Sistema Nacional De Formación Para El Trabajo.</p> <p>Dirección General.</p> <p>Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA</p>	<p>Considerandos</p>	<p>En los considerandos sugerimos dejar la redacción tal y como está en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.</p>	<p>Solo se toman los elementos necesarios del Artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, Se hacen ajustes a la redacción en los considerandos del decreto, mas no se coloca el Artículo 194 completo, teniendo en cuenta que solo se debe señalar lo concerniente con las certificaciones de competencias laborales dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>No Aceptado.</p>
<p>Leidy Jimena Olaya Cubillos</p> <p>Analista de Investigación y Desarrollo</p> <p>Organismo Nacional de Acreditación - ONAC</p>	<p>1</p>	<p>El párrafo propuesto en el Artículo 1° de éste proyecto de modificación, estipula que " Las entidades públicas Certificadoras de Competencias Laborales se registrarán por las disposiciones que expida el Ministerio del Trabajo en virtud de lo establecido en el párrafo 3° del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019", condiciones que no tienen un plazo de tiempo definido para ser reguladas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere establecer un término definido en el cual el Ministerio del Trabajo prevee reglamentar las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales.</p>	<p>No se establece una fecha para la expedición de una nueva reglamentación, teniendo en cuenta que es potestad del Ministerio del Trabajo su expedición y obedece a la labor que viene adelantando el Ministerio del Trabajo con Presidencia de la Republica, quienes al final definirán la fecha de expedición y las condiciones en las que se reglamente la materia.</p>	<p>No Aceptado.</p>
<p>Ramón Madriñán Director ASOCEC</p>	<p>1,2 y 3</p>	<p>Se reciben observaciones frente al impacto sobre la expedición del decreto, ya que no se refleja el alcance de las discusiones entre entidades del gobierno.</p> <p>Se manifiesta que se podrían presentar violación a normas superiores, problemas de reconocimiento internacional del ONAC.</p> <p>Se manifiesta que el MinCIT perderá el control sobre la política de calidad en materia de certificación de competencias.</p> <p>Sugiere incluir elementos que todavía no están presentes en el decreto y se hace una solicitud en el sentido de abstenerse de modificar los artículos que señalan el proyecto de decreto.</p>	<p>Se informa que el proceso de modificación normativa ha contado con la participación de diferentes actores del gobierno, las disposiciones finales se están incluyendo en el alcance del proyecto de decreto. El MinCIT en virtud del Plan Nacional de Desarrollo, está atendiendo las disposiciones legales. Las políticas del Subsistema Nacional de la Calidad, siguen en cabeza del MinCIT, aclarando que el</p>	<p>No Aceptado.</p>



			Sistema Nacional de Cualificaciones y todos sus elementos están en cabeza de otras entidades del gobierno nacional. Las sugerencias recibidas serán analizadas.	
Nicolás Peña Moreno.	1 y 2	Considero que se debe definir expresamente en el decreto, qué ocurre con la vigencia del parágrafo 3º del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo.	No se establece una fecha para la expedición de una nueva reglamentación, teniendo en cuenta que es potestad del Ministerio del Trabajo su expedición y obedece a la labor que viene adelantando el Ministerio del Trabajo con Presidencia de la Republica, quienes al final definirán la fecha de expedición y las condiciones en las que se reglamente la materia.	No Aceptado.
Aclaraciones solicitadas vía correo electrónico por parte del público en general				
Diego Fernando Ospina Lombana	N.A	¿Puedo renovar mi certificación de competencias laborales con el SENA, como lo he venido haciendo normalmente? o según este decreto, debo esperar y quedarme sin trabajo, porque las disposiciones del Ministerio de Trabajo no ha salido.	Los comentarios, están dirigidos a solicitar aclaraciones, los cuales se entiende atendidas con los ajustes implementados en la redacción del decreto. Se aclara que las entidades públicas certificadoras de competencia laborales deberán atender las disposiciones que expida el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 194. La acreditación que se solicitaba, se dirige principalmente a las competencias que se exigen en los reglamentos técnicos por parte de los reguladores, para lo cual	No Aceptados
Liliana Rodriguez		Somos una empresa de construcción que siempre certificamos a nuestros trabajadores en competencias laborales con el SENA; según este decreto no podremos renovar dichos certificados con el SENA con la calidad y de forma gratuita como lo hemos venido haciendo años atrás con esa Entidad?		
Alejandra Hermida Echeverry		En consecuencia; el SENA es muy reconocido por el sector de la construcción y por tal razón el Ministerio de Trabajo nos está solicitando este certificado a nuestro colaboradores. El sector de los artesanos se conforma a nivel nacional por mas de 10.000 artistas, el SENA nos viene certificando sin ningún costo, ¿En caso que las certificaciones del SENA no sean validas qué empresa nos reconocerá nuestras competencias? Considerando que no hay ninguna empresa acreditada en el sector artesanal.		





María Orrego		¿Podré certificar mis competencias laborales solo hasta que el MinTrabajo expida las disposiciones correspondientes al párrafo tercero, artículo 194, de la ley 1955?	las entidades públicas	
Claire Yaneth Campos Chacon		¿Con este decreto las certificaciones del SENA deben ajustarse a la ISO 17024?	certificadoras de competencias laborales, deberán atender las disposiciones que reglamenten la Ley 1955 de 2019, por lo que se está eliminando la obligación del Decreto 1074 de 2015 el cual fue modificado por el decreto 1595 de 2015 y el decreto 1366 de 2018.	
Sandra Marcela Urrutia T. Economista U.C.M.C. Magister en Relaciones y Negocios Internacionales U.M.N.G.		1. El plan Nacional de Desarrollo menciona que la certificación de Competencias Laborales es la tercera vía de la cualificación, por tanto este tipo de decretos debería velar por la posibilidad que los trabajadores le sean reconocidas sus competencias, esto en el marco de la política de equidad promovida por el gobierno. 2. Desde mi perspectiva, este tipo de decreto solo beneficiaría la certificación en sectores regulados ¿Qué pasa con la certificación que viene realizando el Sena en el marco de la política de Economía Naranja?. Considero que el Ministerio de Cultura debería conocer muy bien este decreto borrador y objetarle, una vez que podría atentar contra las políticas de inclusión.	Con la modificación propuesta, la certificación de competencias laborales continuaran siendo válidas y se emitirán bajo las mismas disposiciones que hasta la fecha han adelantado las entidades, hasta tanto el Ministerio del Trabajo reglamente lo correspondiente.	
Jenifer Soto Jimenez		¿Si mi certificado de competencias laborales del SENA con este decreto no se ajusta a la ISO 17024 no es válido?	Es importante indicar que los productos artesanales, no están bajo el campo de aplicación de un reglamento técnico, ya que es una excepción en el acuerdo OTC.	
Claire Yaneth Campos Chacon		¿Con este decreto las certificaciones del SENA deben ajustarse a la ISO 17024?	En el mismo sentido, se aclara que las certificaciones de competencias laborales que corresponden a sectores no regulados, están por fuera del alcance de este decreto, por lo que no tendrán afectación alguna.	
Diego Fernando Ospina Lambona		¿Puedo renovar mi certificación de competencias laborales con el SENA, como lo he venido haciendo normalmente? o según este decreto, debo esperar y quedarme sin trabajo, porque las disposiciones del Ministerio de Trabajo no ha salido.	De igual forma se informa que el ONAC, cuenta con reconocimiento internacional y hace parte de los foros internacionales de acreditación, por lo que los certificados de	
Henry Erazo		¿Si la certificación pasa a manos de empresas privadas todos los beneficiarios tendríamos que pagar por el servicio?, Situación que actualmente no sucede con el Sena y me permite seguir estudiando.		
Carlos Andres Poveda Rey		cuento con un grupo de aproximadamente 200 personas para realizar el proceso de evaluación y certificación de competencias laborales con el sena , debemos esperar a que el ministerio del trabajo o el onac habilite al sena para realizar este proceso.		
Felipe Herrera		Si en el grupo de empresas tenemos un grupo de alrededor de 184 personas para realizar el proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales con el SENA, debemos esperar a que el Ministerio del Trabajo o la		





		ONAC habiliten al SENA para iniciar y realizar este proceso?..	conformidad emitidos por organismos de certificación debidamente acreditados, pueden ser aceptados por otros países en los cuales sus organismos de acreditación hagan parte de estos foros internacionales de acreditación.
William Zambrano		¿Las personas que se certifiquen en las competencias laborales con organismos acreditados ante la ONAC pueden trabajar en el exterior?	
Guillen Triana medina		¿Cualquier organismo puede certificar competencias en sectores no regulados? ¿Cómo el ministerio del trabajo no ha reglamentado lo establecido en el plan nacional de desarrollo, no podre certificar mis competencias laborales con el Sena?	
Hider Erazo		Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo no ha reglamentado o definido lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, mi consulta es ¿no podré participar y certificar mis competencias laborales con el SENA?. Esto para tener más oportunidades laborales en el sector productivo de mis competencias.	
Yeimy Gonzalez		Vengo certificándome en varias normas sectoriales de competencia laboral con el SENA para tener un reconocimiento completo de mi experiencia en el sector de GAS y obtener una titulación de competencias laborales o una Estructura Funcional de la Ocupación, con el decreto 1595 de 2019 ya no podré continuar mi proceso de certificación?	
Ana Milena Gómez		Considero que este proyecto de Decreto sobre competencia laborales es confuso, sugiero se analice la posibilidad de aclarar el texto propuesto.	
Andres Holguin		Si el SENA está sujeto a la normalidad que expide el Ministerio del Trabajo en lo relacionado con la certificación de competencias laborales en Colombia, y como ahora lo ratifica el PND, por qué esa entidad sigue atada a lo que dispone Mincomercio?	
Duván Danilo Cubides Caro Administrador de Empresas		Con base en este decreto, ¿el SENA y cualquier organismo público puede certificar en normas de competencia REGULADAS?	
Nidia Jenny Sabogal Saza Técnica en Idiomas y Negocios Internacionales		A mi hermano el SENA le reconoció su experiencia para adelantar su proceso de formación en esta entidad, con este Decreto ya no podre hacer lo mismo que el por que la certificación de competencias laborales ya no seria valida si el Ministerio del Trabajo no regula lo dispuesto en el articulo 194 parágrafo 3° de la ley 1955 de 2019.	
Ruthby		Las personas que certifiquen las competencias	





Silgado Acosta		laborales en organismos acreditados ante el ONAC pueden trabajar en el exterior?		
Laura Marcela López Domínguez		<p>Realizando la revisión del borrador sobre el decreto de acreditación por medio de ONAC para el SENA nos surge la inquietud sobre si el reglamento técnico correspondiente se relaciona con la certificación de las normas de competencias laborales de sectores regulados, por otro lado nos gustaría saber qué pasaría con las normas no reguladas donde varios de nuestros colaboradores ya se encuentran certificados, lo anterior para saber sobre la vigencia que actualmente emite el SENA.</p> <p>Finalmente nos preocupa demasiado que el SENA emite certificación en varios sectores no regulados y las empresas privadas solo emiten certificados en normas reguladas, por lo anterior nos preocupa que en un futuro estas normas ya no sean ofertadas por ninguna entidad, y nuestros colaboradores no puedan ser evaluados y posteriormente certificados.</p>		

